

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2992

Popayán, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	HÉCTOR ARTURO RODRÍGUEZ
Demandado:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Radicación:	1900143003-2023-00640-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, una vez subsanadas las falencias advertidas en auto de fecha 25 de octubre de 2023, mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado de fecha 30 de octubre del año en curso por el apoderado judicial de la parte demandante, procede el Despacho a decidir sobre su admisión.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones previstos en los artículos 82, 83, 84, 89, 368 y ss del C.G.P., en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con el artículo 90 ibidem, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA adelantada por el señor HÉCTOR ARTURO RODRÍGUEZ por intermedio de apoderado judicial, contra la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

SEGUNDO: DISPONER que la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de menor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente asunto y el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o en los términos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que sea procedente la concurrencia de ambos trámites de notificación.

CUARTO: DISPONER el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal y entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin en el caso del C.G.P. o una vez hayan transcurrido dos días hábiles siguientes a su envío y verificada su recepción, en caso de aplicarse lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR